

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Wilson Alonso Yepes Velásquez
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00928 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Requiere parte actora, so pena DT

Allega la parte actora el envío de notificación personal al demandado a su correo electrónico (Doc. 11 y 12) con el respectivo acuse de recibo.

Ahora bien, revisada la notificación electrónica se observa que no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda: faltó el memorial mediante el cual subsanó los requisitos exigidos en auto del 25 de julio de 2023 (Doc.08).

Sin que el ejecutado reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021 que señala: "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**".

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

**Es de anotar que el Despacho procedió a remitir la notificación al demandado vía correo electrónico (Doc.13) sin embargo no fue posible obtener el acuse de recibo, razón por la cual no podrá tenerse como válida.**

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite la radicación del oficio No. 751 del 18 de agosto de 2023 ante la Cámara de Comercio de Medellín.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e17c05eee6f9bce635156b804b14eff08871f96901ad86b45137fde9b3a088d**

Documento generado en 27/09/2023 08:01:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**